



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 5 De Viernes, 19 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230018300	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Home Caribe S A S	18/01/2024	Auto Decide Apelacion O Recursos - Conceder El Recurso De Reposición Incoado, Declarando En Forma La Demanda Presentada, Conforme A Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Esta Providencia. 2.- Declarar La Falta De Competencia Para Conocer Del Trámite; Atendiendo El Factor Cuantía De La Demanda, Conforme A Lo Esgrimido En Las Anteriores Glosas. Etc.
08001418901220230095400	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Rainer Enrique Florian Vargas	17/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 19 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d5991e80-7aaa-41bf-be3d-eb9194012d13



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 5 De Viernes, 19 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230095400	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Rainer Enrique Florian Vargas	18/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220210023900	Ejecutivo Singular	Coopbastidas	Orlando Cardona Espinosa	18/01/2024	Auto Ordena - Emplazamiento
08001418901220220073000	Ejecutivo Singular	Fideicomiso O Patrimonio Autonomo Fap Promotora Del Cafe	Yolanda Guarin Gutierrez	18/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230034800	Ejecutivo Singular	Serfinher	Juan Carlos Gomez Patiño	18/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230034800	Ejecutivo Singular	Serfinher	Juan Carlos Gomez Patiño	18/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220230096700	Otros Procesos	Credipress	Robert Julio Lombo Rodas	18/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 19 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d5991e80-7aaa-41bf-be3d-eb9194012d13



**RAD: 0800141890122023-00183-00**

Informe Secretarial: Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente recurso de reposición contra el auto que rechaza la demanda. Aunado, informo que el empleado de turno, no se sirvió agregar al expediente en oportunidad el memorial que subsana la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 12 de 2023

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**BARRANQUILLA, ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTICUATRO**  
**(2024). -**

Procede este funcionario judicial a resolver el Recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de julio 6 de 2023, dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra HOME CARIBE SA.S.

**Fundamentos de los recursos interpuestos:**

La parte demandante señala como argumento de su recurso que si subsana debidamente la demanda y aporta nuevamente copia del memorial de subsanación. Aunado, solicita aclaración, por cuanto tiene atisbos de duda respecto a la providencia de rechazo, por cuanto se indica dentro de la misma que se efectúa en proceso verbal, siendo el presente proceso ejecutivo.

De la reposición se corrió traslado y el mismo no fue ejercido por la contraparte, por lo que vencido el mismo procede el despacho a dar resolución del recurso, bajo las siguientes



**RAD: 0800141890122023-00183-00**

### CONSIDERACIONES

Analizado el expediente, el despacho denota con plena certeza que debe mantener la decisión atacada, al tenor de lo siguiente:

1.- Se aclara, el rechazo si se dio con ocasión a las actuaciones aquí surtidas; no obstante, por yerro en la redacción, se indico que era una demanda verbal.

2.- Según la documentación aportada; se denota que existe un yerro que debe ser saneado; atendiendo a que la parte demandante subsano debidamente la demanda, pero esta no fue cargada debidamente por el empleado encargado; siendo menester corregir el yerro advirtiendo que no procedía el rechazo de la demanda, con ocasión a ese fundamento.

.

3.- Ahora bien, revisada nuevamente el componente del factor cuantía de la demanda; luego de verificado la sata de interés nominal anual y la variante del interés mensual, sobre la suma de capital pretendida \$44.800.000; podemos observar que los intereses moratorios sobre el capital adeudado; sobrepasan la cuantía de \$46.400.000, correspondiendo la misma a los jueces civiles municipales de menor cuantía.

El artículo 25 del C. G. del P., establece en su inciso 2º, que los procesos: “Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Por su parte el numeral 1º del artículo 26, nos enseña que la cuantía se determinara: *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*

Que sumada la pretensión principal- capital \$44.800.00, más los intereses adeudados \$3.313.972 (formula Interés de mora = (cantidad adeudada) x (días de retraso en el pago / 365)



**RAD: 0800141890122023-00183-00**

(tipo de interés de mora-tasa nómina mensual). Supera el valor de la cuantía mínima, por lo que, aunque resulta prospero el recurso incoado de forma pertinente por el demandante, la demanda debe ser objeto de rechazo, pero por efectos de su cuantía, como se dispondrá

En mérito de lo anterior expuesto, el despacho

**RESUELVE.**

- 1.- **CONCEDER** el recurso de reposición incoado, declarando en forma la demanda presentada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Declarar la falta de competencia para conocer del trámite; atendiendo el factor cuantía de la demanda, conforme a lo esgrimido en las anteriores glosas.
- 3.- Remítase el expediente a la Oficina Judicial para que realice su correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y hágase la desanotación del Tyba.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**  
**JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA)</p> <p>Barranquilla, 19 de enero de 2024 NOTIFICADO POR ESTADO N° _005__</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La Secretaria</p>
--



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00954-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FINANCIERA COMULTRASAN. NIT. 804.009.752-8

EJECUTADOS: REINER ENRIQUE FLORIAN VARGAS

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN, actuando a través de apoderado RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., contra REINER ENRIQUE FLORIAN VARGAS, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer.-Barranquilla, enero 17 de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de FINANCIERA COMULTRASAN identificada con el NIT.804.009.752-8, Representada por Socorro Neira Gómez, en contra de **RAINER ENRIQUE FLORIAN VARGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía #1.048.214.874, actuando a través de apoderado RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$3.138.978.00)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 070-0040-03164591, desde el día 2 junio de 2023, fecha en que se declaró vencida la obligación.- Más los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación el día 3 de junio de 2023, a la tasa máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTITRES PESOS M.L. (\$6.232.023.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré # 002-0040-003531596-, desde el día 2 de abril, fecha en que se declara vencida la obligación.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el día 3 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Téngase a la Sociedad RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S. identificado con el NIT 900.265.868-8 en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE BARRANQUILLA)

Barranquilla, 19 de enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_005\_\_

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del  
Atlántico

SICGMA

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla  
(Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla

RAD. # 08001.4189-012.2021-00239-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SREVICIOS "COOPBASTIDAS". – N.I.T.  
# 900.226.053-6.-

DEMANDADOS: ORLANDO CARDONA ESPINOSA Y RODOLFO DE JESUS FIGUEROA DEVOZ. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 18 de 2.024.

Al despacho de la señora Juez la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, radicado bajo el N° 08001.4189-012.2021-00239-00, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento del demandado señor: RODOLFO DE JESUS FIGUEROA DEVOZ, identificado con C.C. # 9.281.117, ya que según el informe presentado por la empresa de mensajería REDEX, mediante GUIA # 56528501 de fecha 13 de Noviembre de 2021, certificó que realizó el servicio de envió de notificación personal, con resultados negativos, ya que se dirigieron a la Calle Santa Catalina # 41 – 73 de Turbaco (Bolívar), y le manifestaron que esa dirección era errada, no existe y desconoce otra dirección.-

Sírvase proveer-.  
La Secretaria,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Enero Dieciocho (18) del Dos Mil Veinticuatro (2.024).-

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la declaración de la parte demandante acerca de las notificaciones, y desconoce donde pueda localizarse el demandado RODOLFO DE JESUS FIGUEROA DEVOZ, identificado con C.C. # 9.281.117. De tal suerte que solicita su emplazamiento.-

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica", que establece que:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito".

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE

1.- ORDENAR el emplazamiento del demandado señor RODOLFO DE JESUS FIGUEROA DEVOZ, identificado con C.C. # 9.281.117, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla  
(Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)  
Edificio Centro Cívico Piso 6º  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla

y numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de La Ley 2213 de 2022

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace al demandado señor RODOLFO DE JESUS FIGUEROA DEVOZ, identificado con C.C. # 9.281.117, las parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.-

3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae.-

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA)</p> <p>Barranquilla, 19 de enero de 2024 NOTIFICADO POR ESTADO N° _005__</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla  
(Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla



Consejo Superior De La Judicatura  
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil  
Municipal De Oralidad Barranquilla)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Barranquilla

RAD. N°. 08001-4189-012-2022 – 00730 - 00.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, Enero 18 de 2024.

SEÑOR JUEZ: Informo a Usted que la parte actora mediante escrito solicita el secuestro del bien inmueble, distinguido con el FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA # 040-501770, de propiedad de la demandada señora YOLANDA GUARIN GUTIERREZ, identificada con C.C. # 22.529.487, por encontrarse debidamente inscrito el embargo ante la OFICINA DFE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad. -

A su Despacho.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Enero Dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte actora en su escrito el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Decretar el secuestro del bien inmueble, distinguido con el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 040 – 501770, ubicado en la Carrera 71 # 94 – 124 Conjunto Residencial Portal de Villa Carolina, Apartamento 903, Int. 5 Etapa 3, de esta ciudad, de propiedad de la demandada señora YOLANDA GUARIN GUTIERREZ, identificada con C.C. # 22.529.487, por encontrarse debidamente inscrito su embargo ante la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad.- Para tal efecto comisionese al señor ALCALDE LOCAL RIO MAR (OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOMUMENTAL DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA), de acuerdo a lo normado por el artículo 37 inciso 3 C.G.P. Designese secuestre al auxiliar de la justicia JORGE MARIO MERCADO VEGAS, quien se localiza en la Calle 35A # 8 – 34 de esta ciudad, identificado con C.C. # 1.140.860.845- Tel Cel. # 3207052321 - Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.- Se le concede al ALCALDE LOCAL RIO MAR, amplias facultades para subcomisiones o delegar, fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro y conforme a los poderes del comisionado establecidas en el artículo 40 ibídem, se le otorgan facultades para designar secuestre.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Cumplido con oficio # 1868 DC. # 001-  
MRRM/Hae.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura  
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil  
Municipal De Oralidad Barranquilla)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA)

Barranquilla, 19 de enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_005\_\_

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La Secretaria



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00348-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: SERFINHER DE LA COSTA S.A.S. NIT. 901.023.959-5

EJECUTADOS: JUAN CARLOS GOMEZ PATIÑO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por SERFINHER S.A.S., actuando a través de apoderado Dra. Silvana Duque Rosso, contra JUAN CARLOS GOMEZ PATIÑO, informándole que la presente demanda fue puesta en secretaria, y la parte actora subsanó la demanda dentro del término.

Sírvase proveer. Barranquilla, enero 18 de 2024

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,  
ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de SERFINHER DE LA COSTA S.A.S., identificada con el NIT. 901.023.959-5, Representada por Jorge Luis Herrera Herrera, en contra de **JUAN CARLOS GOMEZ PATIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 8.634.868 actuando a través de apoderado Dra. Silvana Duque Rosso.- Por el capital la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L (9.816.551.00)**.- Por los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación, desde el día 1° de Julio de 2023, a la tasa máxima permitida por ley, sobre el capital hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Lo que deberá cumplir los demandados dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del  
Atlántico

SICGMA

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3. Téngase a la Doctora SILVANA DUQUE ROSSO, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 1.140.840.934, y la T.P. # 401.354 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE BARRANQUILLA)

Barranquilla, 19 de enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_005\_\_

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del  
Atlántico

SICGMA

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De  
Barranquilla (Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla

Proceso Ejecutivo: 08001-4189-012-2023-00967-00  
Demandante: CREDIPRESS S.A.  
Demandados: ROBERT JULIO LOMBO RODAS

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la presente demanda se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 18 de 2024

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, Enero Dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PASADO AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA RADICADA BAJO EL No. 08001-4189-012-2023-00967 PROMOVIDA POR CREDIPRESS S.A., CONTRA ROBER JULIO LOMBO RODAS.

#### CONSIDERACIONES:

1.- LA PARTE DEMANDANTE LE OTORGA PODER AL DOCTOR JULIO CESAR MARTINEZ RIVERA, PARA QUE INICIE DEMANDA CONTRA ROBER JULIO LOMBO RODAS, PERO REVISADA LA DEMANDA, EL PODER QUE LE OTORGA NO CORRESPONDE A LA DEMANDA PRESENTADA, YA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PODER OTORGADO CORRESPONDE A LA EMPRESA ACTIVAL, Y EL REPRESENTANTE ES JOSE GUILLERMO OROZCO AMAYA, Y NO A LA DEMANDA PRESENTADA QUE CORRESPONDE A CREDIPRESS S.A., REPRESENTADO POR NICOLAS ALZATE ZULUAGA. POR LO QUE DEBE ACLARAR. -

POR LO QUE SE,

#### RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER EN SECRETARIA POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS, A FIN DE QUE LA PARTE ACTORA SUBSANE LOS DEFECTOS SEÑALADOS, SO PENA DE RECHAZO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De  
Barranquilla (Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA)

Barranquilla, 19 de enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_005\_\_

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La Secretaria